

Unigenitura y familia troncal

Por

ANDRÉS BARRERA GONZÁLEZ

El rasgo definitorio de los sistemas troncales de familia es la existencia de una línea genealógica compuesta por sucesivas parejas conyugales, una en cada nivel generacional, unidas entre sí por vínculos paterno-filiales, o adoptivos en casos excepcionales. De ahí su nombre, pues tal encadenamiento constituye el soporte dorsal del entramado familiar. Todos los vástagos de cada una de las sucesivas parejas troncales pertenecen a la familia, son *hijos de la casa*. Sin embargo, solamente uno entre ellos será elegido en cada escalón generacional para permanecer en la casa paterna, atrayendo a la misma a su cónyuge.

Las reglas para la elección de ese sucesor único, así como la cuantía y condiciones a las que está sujeta la herencia que recibe, varían de una a otra de las sociedades donde el sistema es vigente. Y la aplicación concreta de tales reglas viene condicionada por específicas circunstancias históricas, así como las particulares que afectan a cada unidad familiar. De lo que se conoce por la literatura histórica y etnológica, predominan los sistemas normativos que dan preferencia en la sucesión doméstica a los varones sobre las mujeres, y dentro del ámbito de cada sexo a los nacidos en primer lugar. Ahora bien, caso de faltar hijos varones sucede una hija, y si por cualquier motivo fallase el primogénito, pasaría al frente de la casa y estirpe doméstica el siguiente de los varones en orden de nacimiento. Los «hijos de la casa» son en todo caso preferidos a cualquier pariente colateral para la sucesión doméstica.

Pero no en todos los casos, épocas y lugares se cumplen las citadas reglas o normas ideales con igual rigor, como ya se sugirió anteriormente. De hecho, suelen ser aplicadas con notable flexibilidad, por lo que es apropiado calificar genéricamente las diferentes variantes como sistemas de unigenitura. Así, entre los campesinos vascos los padres se reservan un amplio margen de maniobra para elegir a aquel de los hijos/as que consideran más capacitado para

desempeñar el rol de cabeza de la casa y estirpe. Y algo parecido ocurre entre los labriegos gallegos e irlandeses¹.

En el triángulo nororiental de la Cataluña española, la norma de primogenitura se aplica con un rigor y generalidad poco comunes. El caso catalán tal vez tenga a este respecto sus parangones más cercanos en la Inglaterra preindustrial y el Japón de la era Meiji².

Como ya se ha indicado, quien es elegido sucesor se instala con su cónyuge e hijos en la casa paterna. De manera que en cada momento formarán parte del grupo doméstico las distintas parejas conyugales de la línea troncal que sobrevivan, junto con aquellos hijos de cada una de ellas que aún no han alcanzado la edad de contraer matrimonio, o que habiéndola alcanzado permanecen no obstante célibes. Efectivamente, éste es otro rasgo distintivo del sistema troncal de familia: la casa paterna, con su heredero al frente, viene obligada a acoger en su seno a todos aquellos hijos que, por impedimento físico-psíquico o por elección personal, se mantienen solteros y deciden permanecer donde nacieron. Por el contrario, los segundones que desean formar una familia propia, necesariamente tendrán que abandonar la casa paterna al momento de contraer matrimonio.

De manera que el grupo doméstico troncal tiende a ser trigeneracional. Sin embargo, en ciertas fases de su desarrollo puede ver reducidos sus efectivos a sólo dos generaciones, e incompletas tal vez, por obvias razones de azar reproductivo y demográfico. O al contrario, la casa pudiera albergar durante cierto tiempo a miembros de cuatro generaciones distintas: bisabuelos, abuelos, padres e hijos; y los solterones correspondientes. Tal coyuntura no sería del todo improbable si los sucesivos herederos contrajesen matrimonio a edad temprana, y a la vez los miembros de la familia gozasen de excelentes cotas de longevidad.

Por otro lado, ha de recordarse que de continuo los segundones desgajados del tronco solariego forman familias independientes, que obviamente comienzan siendo nucleares. Así es que, si en determinado momento tomásemos una muestra sincrónica de grupos domésticos en cualquier comunidad local, constataríamos que una proporción importante de ellos no se ajusta en ese instante al modelo trigeneracional. Entonces, se trataría de delimitar empíricamente qué número de esos casos se explican por el azar demográfico y las contingencias del desarrollo del ciclo doméstico; y cuáles por el contrario suponen un efectivo quebrantamiento de las reglas de

funcionamiento del sistema. A tal respecto resultaría muy significativo comprobar qué es lo que ocurre con esas familias formadas por segundones al cabo de dos o tres generaciones, una vez que estén en condiciones de reproducir o no el modelo troncal trigeneracional, aplicando la norma hereditaria de unigenitura.

Las leyes y prácticas hereditarias son factor determinante del sistema de familia troncal, de alguna manera podemos decir que son su verdad y realidad. A su vez, tales leyes encuentran razón de ser o justificación en un principio o regla de oro que gobierna el sistema y es su fundamento lógico y ético. Me refiero al objetivo primordial de asegurar la continuidad del grupo doméstico y la indivisibilidad del patrimonio familiar. Pues la solidez de la economía familiar es entendida como la mejor garantía de la continuidad de la estirpe, así como de la unidad, estabilidad y eventual engrandecimiento de la casa solariega. Y, por lo tanto, será garantía de futuro para las generaciones venideras, de la misma manera que lo fue para las precedentes.

La casa, como entidad corporativa, ocupa un lugar de privilegio en el universo conceptual y valorativo del sistema troncal. El interés y el bien de la casa están por encima del de los individuos. Estos son frágiles y efímeros, cual transeúntes acogidos en el santuario doméstico; mientras que la casa permanece sólida y una por generaciones. La casa es mucho más que las cuatro paredes de la masía o caserío y los campos que la rodean, y más que la suma de sus moradores en un momento dado de su trayectoria histórica. La casa solariega representa a los antepasados que pasaron por ella a lo largo de los siglos, y ha de ser preservada para las generaciones venideras. En la casa encarna toda una estirpe, cuya fama y prestigio están simbolizados en el nombre que lleva. En fin, el sistema troncal basado en la norma de unigenitura conlleva una específica moralidad y ética, fundamentada en el respeto a los principios arriba enunciados ³.

¿Qué distribución geográfica tienen las prácticas de unigenitura, y en consecuencia los sistemas troncales de familia? De lo que se conoce por la literatura, existen o han existido prácticas de heredamiento indiviso: en las Islas Británicas y buena parte de Irlanda, los países nórdicos, la mayor parte de Alemania, a excepción de la cuenca alta y media del Rin y la región de Turingia, en Austria, la Bretaña y el mediodía francés, y ciertas comarcas alpinas italianas y suizas. Fuera de Europa se conocen sistemas de unigenitura y

familia troncal en la mayor parte de las islas del Japón y en Corea. Así como, en otras variantes, en Formosa y en áreas dispersas de la China continental y el sudeste asiático ⁴.

En lo que se refiere a la Península Ibérica, el caso más sobresaliente de estricta primogenitura es sin duda el de Cataluña, junto con las comarcas aragonesas colindantes por el noroeste. En el resto del Pirineo aragonés y navarro, en el País Vasco, en ciertas regiones gallegas y en áreas dispersas de la cornisa cantábrica, se dan variantes de unigenitura, con tendencia en mayor o menor grado discernible hacia la primogenitura. Por lo demás, en las regiones citadas en segundo lugar, el elegido como sucesor suele ser simplemente *mejorado*, es decir, recibe una parte adicional de la herencia paterna respecto al resto de sus hermanos. Mientras que en Cataluña lo habitual es que el *hereu*, o en su caso la *pubilla*, sea nombrado heredero universal, haciéndose cargo del patrimonio familiar inmueble en su integridad. El resto de los hijos son compensados con una dote o los derechos legitimarios que determina la ley, eso es, la cuarta parte del valor de la herencia a repartir entre todos los hijos, incluido el heredero universal. Tales derechos y dotes se buscaba pagarlos en metálico o bienes muebles, siempre que fuera posible.

Si se llevase a cabo un trabajo de investigación minucioso en cualquiera de las áreas geográficas citadas, sin duda se descubrirían peculiaridades y variantes del modelo genérico. Tal variabilidad ocurre no solamente en el espacio, sino también en el tiempo y en relación a la estructura social. Complejos factores y circunstancias históricas, ecológicas y sociológicas, afectan de manera más o menos decisiva la realización práctica del modelo; tanto en lo que se refiere a las disposiciones hereditarias como a la composición y estructura del grupo doméstico. Así pues, solamente una seria y sistemática labor de indagación sociológica e historiográfica podría llevarnos a completar con precisión y rigor el mapa de la unigenitura y de la familia troncal.

Porque incluso tratándose de un caso como el catalán, caracterizado por su generalidad y homogeneidad, el análisis empírico detallado descubre variantes, o si se quiere concreciones del modelo de desigual rigor. La norma de primogenitura y el arquetipo troncal-patrifocal tienden a ser realizados de manera más fiel o estricta: en el interior de la región, en áreas donde predomina la masía, en las zonas de secano y cultivos extensivos, desde luego entre los campesinos pero en particular las familias que poseen la tierra que culti-

van, durante el medioevo y más aún la era preindustrial-moderna; en fin, en la parte de Cataluña que quedó al norte de la Marca Hispánica —esto es, la más temprana e intensamente cristianizada y enfeudada.

La mayor parte de la literatura antropológica escrita sobre la familia troncal se refiere a poblaciones campesinas contemporáneas. Sin embargo, los historiadores sociales nos muestran que la institución de la unigenitura —y por tanto el modelo troncal de familia— tuvieron su origen en la nobleza feudal, terrateniente y jurisdiccional. En efecto, las prácticas de transmisión indivisa de títulos jurisdiccionales y de las propiedades a ellos adscritas, eran parte de una bien pensada estrategia que buscaba promover la ordenada reproducción social de una elite dominante, y a la vez la estabilidad de todo un sistema político.

De manera gradual, en parte por emulación y en parte por imposición política, tales prácticas e instituciones fueron extendiéndose a otros estamentos de la población, arraigando con fuerza especial en el campesinado libre de la era postfeudal y moderna. Y es sobre todo en la clase campesina donde el modelo troncal de familia adquiere sus perfiles más nítidos y acabados, manteniéndose hasta nuestros días sin cambios sustanciales.

Las prácticas de heredamiento indiviso surgen pues en un contexto feudal o semifeudal, y alcanzan su desarrollo más completo en paralelo a la expansión del primer capitalismo. Es decir, en circunstancias en las que el control y la propiedad de la tierra adquieren una importancia cada vez más decisiva, por convertirse ésta en un bien privado y por lo tanto escaso, igual que cualquier otra mercancía. A este respecto, el caso japonés —con una cronología y *tempo* histórico distinto al europeo— constituye no obstante una interesante corroboración de lo dicho.

GOLDSCHMIDT y KUNKEL están entre quienes mantienen e ilustran tesis cercanas a las arriba expuestas. A partir de un análisis de la literatura etnológica disponible en inglés acerca de los sistemas familiares en sociedades campesinas, ponen de relieve la existencia de tres tipos principales de grupos domésticos, a saber: troncal patrilocal, extenso patrilocal y nuclear neolocal. Los cuales se correlacionan fuertemente con sendas prácticas hereditarias: patrilineal indivisa, patrilineal divisa y bilateral divisa, respectivamente. En cualquier caso, en la muestra de sociedades campesinas analizada, predominan abrumadoramente los sistemas de transmisión he-

reditaria de la tierra en línea masculina. Hecho que es interpretado como correlato del control, práctico y político, que los varones ejercen sobre las tareas productivas básicas, tanto por razones fisiológicas como genéricamente culturales ⁵.

Los dos autores citados ponen también de relieve la relación históricamente dada entre sistemas de herencia indivisa y existencia de una nobleza feudal independiente y bien consolidada en todo el territorio. En contraposición, los sistemas de herencia divisa suelen aparecer asociados a aparatos estatales centralizados y burocratizados —lo que en términos marxistas denominaríamos modos de producción asiáticos y regímenes despóticos u orientales—. Las élites dominantes de tales imperios despóticos no estarían interesadas —razonan estos autores— en fomentar la existencia de una nobleza hereditaria fuerte y estable, pues eso obstaculizaría y limitaría el ejercicio de su poder omnímodo. Al contrario, buscarían su debilitamiento y dispersión imponiendo leyes hereditarias basadas en la más estricta igualdad entre los descendientes. Y citan como ejemplos ilustrativos los casos de la China imperial y la Rusia zarista. Política análoga siguieron los revolucionarios franceses —violentando prácticas consuetudinarias muy arraigadas en ciertas regiones del territorio francés—, la cual quedó plasmada posteriormente en la normativa hereditaria del Código Napoleónico.

Haciendo uso de las hipótesis generales arriba esbozadas, resulta más fácil entender la génesis de la institución del *hereu* en Cataluña, así como del modelo troncal-patrifocal de familia. Tal tarea analítica e interpretativa la lleva a cabo de manera particularmente brillante el antropólogo e historiador Ignasi TERRADAS. Este autor vincula el origen de la institución del *hereu* a la implantación del orden feudal, a partir del momento en que los cristiano-carolingios afianzaron su dominio en tierras catalanas frente al poderío musulmán atrincherado al sur de la Marca Hispánica, a partir del siglo IX.

La institución de la primogenitura debió implantarse en principio en las familias de la nobleza cristiana, instalada en tierras al sur de los Pirineos bajo el tutelaje franco-carolingio; siendo progresivamente transmitida por ósmosis o imposición política a los escalones inferiores de la estructura estamental, a medida que avanzaba y se consolidaba el repoblamiento y enfeudamiento de las tierras catalanas. La elite dominante veía así mejor garantizados sus intereses económicos, y consolidado su dominio jurisdiccional. La ins-

talación de familias enteras de siervos en *masos* dispersos regularmente por el territorio —que a su vez eran agrupados en parroquias— y la imposición de la ley de la primogenitura, eran piezas de capital importancia en la economía política del orden emergente ⁶.

En lo que toca a los estamentos plebeyos y campesinos, la obligación de instituir un único heredero-sucesor doméstico conllevaba fijar sólidamente una familia a un trozo de tierra —a una masía con sus campos aledaños—, y a un lugar. Y por otro lado, aseguraba al señor feudal la percepción de unas rentas regulares; al tiempo que se promovía la liberación de un excedente continuo de fuerza de trabajo, que podía ser empleada para hacer avanzar la colonización de nuevas tierras. Se construyó así un orden político profundamente jerarquizado, un sistema social estable y a la vez dinámico, un tejido social sólidamente trenzado y a la vez con la flexibilidad suficiente para acomodarse a los flujos y reflujos de la Historia ⁷. De paso, las responsabilidades básicas en el desarrollo del proceso de diferenciación social puesto en marcha, la aplicación de la violencia institucional necesaria para la eficaz vertebración de la sociedad emergente, en definitiva los costos sociales y humanos de la operación, se hacían recaer en gran manera sobre el grupo doméstico troncal. Con lo que se podía prescindir de estructuras despóticas que aplicasen esa violencia vertebradora desde el exterior.

Durante la segunda mitad del XIV grandes pestes asolaron los campos catalanes, al igual que los de toda Europa. Multitud de masías quedan abandonadas, sus campos yermos. El viejo orden feudal, tan finamente trenzado, parece tambalearse o deshilarse. Sin embargo, los *pagesos de remença* que sobreviven al desastre se encuentran en una posición más favorable frente a los señores feudales, quienes los solicitan más que nunca por la necesidad de repoblar sus yermos dominios. Los *remençes* tratan desde luego de sacar partido de las circunstancias, y aprenden a organizarse para defender sus intereses. La presión política que llegan a ejercer desde el Principado fuerza al joven rey de Aragón a dictar en 1486 la renombrada Sentencia Arbitral de Guadalupe.

Por tal arbitrio real se libera a los *pagesos de remença* de las servidumbres feudales más gravosas, y se les reconocen ciertos derechos sobre las tierras que como siervos habían venido cultivando por generaciones. A partir de la Sentencia emerge en Cataluña una

sólida clase de campesinos libres, que a medida que avanza el proceso de transición al capitalismo se afianzan como propietarios ⁸.

Los más afortunados entre esos campesinos de origen *remença* consolidan e incrementan sus patrimonios, apoyándose en la institución de la primogenitura, ahora para alcanzar sus propios fines. Esta nueva clase de *pagesos*, que emerge con asombroso ímpetu durante el XVI y el XVII, proporciona al modelo troncal de familia su perfil más acabado, en lo que a Cataluña se refiere. Y emulando a los antiguos señores feudales, intensifican el cultivo y la productividad de la tierra mediante la aplicación de fórmulas de aparcería. Los nuevos y antiguos *propietaris* instalan a familias enteras de aparceros en sus masos —una parte importante de ellas provenientes del mediodía francés, región entonces más deprimida económicamente. Y si es necesario construyen nuevas masías, asignándoles las correspondientes tierras, para incrementar la superficie cultivable y mejorar la productividad de la ya cultivada.

De esta manera va creciendo también una nueva clase de siervos, subyugados ahora por el uso y abuso del sagrado e ilimitado derecho de propiedad capitalista. Un número de diligentes familias de *masovers*, haciendo rendir las tierras al ciento por uno, con el sudor de todos los de la casa, proporcionan unas saneadas rentas al flamante *propietari*. Las familias de propietarios pueden así llevar una cómoda, aunque modesta, vida de rentistas; mientras que las familias masoveras con dificultad se mantienen y reproducen a sí mismas. El afianzamiento de esa peculiar clase media de propietarios rurales —tan característica del agro catalán— tiene como contrapunto la subordinación y eficaz explotación de una extensa subclase de aparceros. Los cuales, eso sí, gozan de una relativa estabilidad, en comparación con las familias de jornaleros en regiones latifundistas; lo que les permite soñar con la posibilidad de convertirse algún día en propietarios a su vez. También ellos confían en las virtualidades de la primogenitura, como medio para ir acumulando generación tras generación los magros beneficios de su agotador esfuerzo; lo que tal vez les permitirá en algún momento elevar la estirpe por encima de su miserable condición presente.

En cuanto al modelo doméstico, observamos que es reproducido en los distintos niveles del espectro social, dando lugar a efectos comparables. La denominación de un *hereu* único, tanto en las familias de *propietaris* como en las de *masovers* —junto con la implantación del sistema de aparcería— produce característicos efec-

tos positivos sobre el tejido y la dinámica social globales. Aunque no tan bondadosos y beneficiosos para ambas partes como piensan los apologistas interesados de este sistema, piadosamente denominado *el pairalisme català*, fundamentado al entender de tales apologistas en un vago «sentido social de la propiedad»⁹.

Efectivamente, los mecanismos hereditarios y el contrato de aparcería liberan un flujo continuo de capital humano y monetario del sector agrario. El capital humano liberado es de dos tipos característicamente distintos: fuerza de trabajo bien instruida y cualificada proveniente de las casas solariegas pudientes, por una parte; y por otra parte, mano de obra barata y sin cualificar procedente de las familias de aparceros y pequeños propietarios. El capital monetario adquiere la forma de rentas que se acumulan en manos de los *propietaris*; las cuales se transformarán en parte en dotes para los segundones de estas casas *pairals*, pudiendo el resto emplearse en mejorar la explotación agraria familiar, o bien en empeños comerciales e industriales fuera del sector agrario.

Todo lo anterior tiene obvias implicaciones —que no podrán ser exploradas aquí— respecto al hecho histórico de la temprana industrialización catalana, e importantes derivaciones de carácter sociopolítico. La institución de la primogenitura y el sistema de aparcería han contribuido decisivamente, en mi opinión —que se fundamenta en la de historiadores más cualificados como PIERRE VILAR o el ya citado J. VICENS VIVES—, a hacer de Cataluña una sociedad históricamente bien ordenada, con un tejido social finamente trenzado y ensamblado, profunda aunque discretamente jerarquizada, estable y dinámica a la vez. El precio a pagar por todo esto ha sido el sacrificio doloroso e incluso cruel de *remençes, masovers y fadrísterns*¹⁰.

Comenzamos interrogándonos acerca de la génesis histórica y el contexto sociopolítico en el que se afianzan los sistemas de unigenitura y el modelo troncal de familia. La cuestión de los efectos que el juego de tales instituciones causa en el ámbito genérico de lo social es también relevante para la sociología, y no sólo para la historia, como ya ha sido puesto de relieve. El historiador social H. J. HABAKKUK ha hecho juiciosos análisis sobre el tema, teniendo en mente el caso alemán y otros de la Europa occidental. Merece la pena valorar sus principales tesis, fundamentadas en afinadas interpretaciones histórico-sociológicas¹¹.

H. J. HABAKKUK analiza el problema en cuatro dimensiones primordiales, preguntándose por los efectos divergentes de las prác-

ticas de heredamiento diviso e indiviso en relación al crecimiento demográfico, la movilidad de la población, el desarrollo industrial y la eficiencia agrícola. Y concluye, a grandes trazos, que:

a) Los sistemas de herencia divisa contribuyen a retener o a encadenar a la tierra a todos los miembros de la familia campesina; mientras que los sistemas de herencia indivisa promueven la movilidad geográfica y ocupacional de una parte de la población rural, léase, en y a través de los segundones. De manera que, a nivel local, el heredamiento indiviso tiende a aminorar, regulándolo, el crecimiento poblacional; mientras que los sistemas de reparto igualitario de la herencia lo estimularían.

b) El que todos los hijos tiendan a permanecer en la tierra y a constituir familias independientes, puede llevar en un plazo determinado a la superpoblación y a la escasez generalizada. Entonces pudieran producirse migraciones masivas y repentinas, y a la postre el dislocamiento del sistema económico y social, con el resultado último de tierras yermas y pueblos abandonados. La práctica indivisa, por el contrario, promueve migraciones graduales y continuas, con lo que queda conjurado en gran parte el peligro de rupturas calamitosas del equilibrio social y económico del sistema.

c) Los sistemas de herencia divisa pueden estimular el desarrollo de una industria local y dispersa, basada en talleres sostenidos por una fuerza laboral doméstica empleada a tiempo parcial, que busca un complemento a sus ingresos agrarios. Mientras que los sistemas de herencia indivisa permitirían el desarrollo de una industria regional concentrada en núcleos urbanos. Lo que indirectamente —en una segunda fase, digamos— estimularía el crecimiento regional, que sería también demográfico. Pero tal pauta de industrialización y crecimiento contrastaría con el más disperso y localista causado por los sistemas de herencia divisa.

d) Los sistemas de herencia divisa provocan la descapitalización de las explotaciones agrarias, y conllevan por lo tanto un nivel menor de eficiencia. En cambio los sistemas de herencia indivisa promueven una agricultura más avanzada y dinámica, y por lo tanto capaz de responder con eficacia a las exigencias de la demanda externa.

Desde luego, no pueden ignorarse otros muchos factores, endógenos y exógenos, que inciden sobre el progreso económico de una región o país determinado. El factor hereditario es uno más entre

los que han de ser tenidos en cuenta; pero tal vez sea más importante de lo que hasta el momento han creído los historiadores, si se tiene en cuenta la escasa atención específica que desde la historiografía se ha prestado al tema. Lo que estos análisis pretenden hacernos ver es en qué dirección empuja el factor hereditario.

En sus trabajos, H. J. HABAKKUK pone de relieve algunas correlaciones histórico-económicas, a las que ciertos hechos en el pasado de la Europa occidental prestan un grado de verosimilitud; y también la historia reciente de países como el Japón, que el autor no cita. HABAKKUK sitúa, en un polo y otro de lo que interpreta como continuo de prácticas y circunstancias hereditarias indivisas/divisas, a la Inglaterra preindustrial y a la Francia post-revolucionaria. En lo que toca a la Península Ibérica, tal vez podríamos situar a Cataluña en el lugar de Inglaterra, y a Castilla-León en el de Francia, salvando las distancias y peculiaridades de cada caso, desde luego.

NOTAS

¹ William A. Douglass, *Muerte en Murélagu. El contexto de la muerte en el País Vasco*. Barcelona: Barral, 1973 (1970); Carmelo Lisón Tolosana, *Antropología cultural de Galicia*. Madrid: Siglo XXI, 1977 (1971); C. M. Arensberg & S. T. Kimball *Family and Community in Ireland*. Cambridge, Mass.: Harvard University Press, 1968 (1940); para los casos vasco-gallego e irlandés, respectivamente.

² Andrés Barrera «Primogenitura y herencia en la "Catalunya Vella". Norma ideal y práctica actual», en *Los Pirineos. Estudios de Antropología Social e Historia*. Madrid: Universidad Complutense/Casa de Velázquez, 1986, págs. 177-215; Cicely Howell, «Peasant Inheritance Customs in the Midlands, 1280-1700», en *Family and Inheritance: Rural Society in Western Europe, 1200-1803*. Cambridge: Cambridge University Press, 1976; y H. Kitaoji, «The structure of the Japanese family», *American Anthropologist*, 73: 1036-57; como ejemplos orientativos para los casos catalán, inglés y japonés, respectivamente.

³ Andrés Barrera, *La dialéctica de la identidad en Cataluña*. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas, 1985, Cap. I, págs. 35-68; o bien, Carmelo Lisón Tolosana, «La casa en Galicia», en *Ensayos de Antropología Social*. Madrid: Ayuso, 1978 (1976).

⁴ J. Goody, J. Thirsk, E. P. Thompson, eds., *Family and Inheritance: Rural Society in Western Europe, 1200-1803*. Cambridge: Cambridge University Press, 1976. W. Goldschmidt, E. J. Kunkel, «The Structure of the Peasant Family», *American Anthropologist*, 73: 1058-76.

⁵ Véase el artículo citado en la nota anterior.

⁶ Ignasi Terradas, *El món històric de les masies*. Barcelona: Curial, 1984, Cap. I, págs. 15-52.

⁷ I. Terradas *op. cit.*, págs. 31-40. Cf. J. Goody *et al.*, eds. *op. cit.*, en lo que se refiere a otros países europeos occidentales.

⁸ Jaume Vicens Vives, *Historia de los remensas en el siglo XV*. Barcelona: C.S.I.C., 1945.

⁹ Jaume Vicens Vives *Cataluña en el siglo XIX*. Madrid: Rialp, 1961, pág. 128-88. O bien: J. Camps i Arboix *Modernitat del Dret Català*. Barcelona: Bosch, 1953, págs. 77-124.

¹⁰ Andrés Barrera, *Casa, herencia y familia en la Cataluña rural. Lógica de la razón doméstica*. Barcelona: Mitre (en prensa), apartado 5.8.

¹¹ H. J. Habakkuk, «Family Structure and Economic Change in Nineteenth-Century Europe», *The Journal of Economic History*, vol. XV, 1-12.